

RSI-MTPS-0057-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR _____ su calidad de solicitante de la información
requerida, la resolución de las catorce horas treinta minutos del veintiocho de julio de año dos
mil veinte, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del veintiocho de julio
de año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de
Solicitudes de esta Institución en fecha quince de julio del año dos mil veinte, interpuesta por el
señor _____ quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente
información: *"Denuncias recibidas en redes sociales, call center y Dirección General de Trabajo
interpuestas ante el Ministerio de Trabajo en contra de las sociedades Adresal, S. A. de C.V. y
P.C Servicios, S.A. de C.V., correspondiente a los meses de marzo 2020 a julio de 2020"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a
la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la
Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el
derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las
autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo
resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho
de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir
información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás
entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“(...) Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0057-2020 donde se nos pide: Denuncias recibidas en redes sociales, call center y Dirección General de Trabajo interpuestas ante el Ministerio de Trabajo en contra de las sociedades Adresal, S. A. de C.V. y P.C Servicios, S.A. de C.V., correspondiente a los meses de marzo 2020 a julio de 2020. Que después de haber efectuado la búsqueda en nuestra base datos remito la información en cuadro anexo a la presente en formato digital”.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros y desagregados estadísticos que lleva dicha Dirección en las bases de datos correspondientes, lo cual se agrega adjunto en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud de información a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información



Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor

lo referente a: *“Denuncias recibidas en redes sociales, call center y Dirección General de Trabajo interpuestas ante el Ministerio de Trabajo en contra de las sociedades Adresal, S. A. de C.V. y P.C Servicios, S.A. de C.V., correspondiente a los meses de marzo 2020 a julio de 2020”*; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFIQUESE.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las quince horas con quince minutos del veintiocho de julio de dos mil veinte.

